

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el Juzgado 2 Civil del Circuito por auto del 19 de diciembre de 2023 declaro inadmisibile el recurso de apelación. Sírvase proveer. Cali, 19 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 237 Obedézcase Rad. 76001400302420210018600
Cali, 19 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo decidido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, mediante auto del 19 de diciembre de 2023, por medio del cual declara inadmisibile el recurso de apelación contra el auto 99 del 17 de agosto de 2023.

2. Archívense las diligencias

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 27 del 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7857f3221b0cdfb5d9115364ae498fc4f27b124f71007db3301ed0707c1b8f**

Documento generado en 18/02/2024 07:18:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicitó la cancelación de la medida. Sírvase proveer. Cali, 19 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 23 Termina Rad. 76001400302420230043800
Cali, 19 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y entrega del automotor de placas FJK899 al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN CAMILO MARTINEZ PATIÑO, por cumplimiento del fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.
2. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección Automotores para que deje sin efecto la orden de aprehensión y al parqueadero para que hagan entrega al demandante o su apoderado o quien autorice, el vehículo de placas FJK899.
3. Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente solicitud de aprehensión de forma virtual, al demandante a su costa
4. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 27 del 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c15f6c03d4aa6e59e234853e43d311679d0d945674cbee1fd55bb4bd6b3b8ead**

Documento generado en 18/02/2024 07:18:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de 3 meses. Sírvase proveer. Cali, 19 de febrero de 2024.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 235 suspensión Rad. 76001400302420230051600
Cali, 19 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, se procederá a suspender el proceso por el término de tres meses, contados a partir del 14 de febrero de 2024, de acuerdo al art. 161 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Suspender el presente proceso por el término de tres (3) meses contados a partir del 14 de febrero de 2024, de conformidad con el art. 161 del CGP.
2. Agregar a los autos para que obre y conste la consignación arrimada por la demandada, por la suma de \$ 10.000.000.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 27 del 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc15419fc2df126d8c0b05e1274a806388a33e4c660b828afa23ffc98d74af6**

Documento generado en 18/02/2024 07:18:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que el embargo decretado sobre el salario del demandado no surtió efecto, por lo tanto se hace necesario ordenar la otra medida solicitada en el escrito de demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 19 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 241 Decreta Medida Rad. 76001400302420230054600
Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado y cumplir con lo ordenado en el artículo 590 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE:

Decretar el embargo y la retención de los saldos en dinero que de manera conjunta o individual en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, CDT, CDAT, o cualquier otro depósito que posea el demandado **Christian Camilo Gómez Vera**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$1.700.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 27 de hoy FEBRERO 20 DE 2024
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cdfc9787cc94b3270ed9f0513aefa9b0b669df6d0dcbe6a2f918b99913bdc8**

Documento generado en 18/02/2024 07:18:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Mixta, mediante auto del 23 de enero de 2024 asignando la competencia al Despacho para conocer del trámite de Jurisdicción Voluntaria. Sírvase proveer. Cali, 19 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 239 Obedézcse Rad. 76001400302420230054800
Cali, 19 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE

1. OBEDEZCASE y CUMPLASE lo decidido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Mixta, mediante auto del 23 de enero de 2024 asignando la competencia al Despacho para conocer del trámite de Jurisdicción Voluntaria.

2. En firme el presente auto, vuelven las diligencias a Despacho para proveer sobre su admisión.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 27 del 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1f122a0e6ba06f78b7de354431d264f7e82594134bc049b21f9c289845f2f4**

Documento generado en 18/02/2024 07:18:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos arrimados por las partes de notificación demandadas, conforme a la Ley 2213 de 2022 y acuerdo de pago. Sírvase proveer. Cali, 19 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 240 Tener por notificada Rad. 76001400302420230074300
Cali, 19 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Tener por notificadas a las demandadas de la demanda y mandamiento de pago, a partir del 15 de enero de 2024, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Agregar a los autos para que obre y conste el acuerdo extraprocésal aportado por las partes para que obre y conste.
3. En firme el presente auto, y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito dentro del término de ley, vuelven las diligencias a Despacho para ordenar seguir adelante la ejecución, que trata el art. 440 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 27 del 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c019eaeae633d90a0066e234a59d60a6620afa5cca202db0f0ac6dafd261c0**

Documento generado en 18/02/2024 07:18:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito suspensión proceso, levantamiento de medida y renuncia poder. Sírvase proveer. Cali, 19 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 236 Negar suspensión Rad. 76001400302420230075900
Cali, 19 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, encuentra el despacho que el escrito aportado por el demandante con fecha 23 de enero de 2024, no es clara por cuanto no se sabe con precisión que es lo que solicita, toda vez que pretende la suspensión, pero el sin cumplir con los requisitos del art. 161 del CGP., o la terminación por pago dado que pide no se condene en costas por el pago de la obligación.

Por lo tanto, debe aclararse el precipitado escrito en el sentido de informar si la solicitud versa sobre la suspensión, la cual debe reunir los requisitos que exige el art. 161 Ibídem o si es terminación por pago, conforme al art. 461 del CGP.

De otro lado procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la demandada, librando los oficios del caso.

En cuanto a la renuncia del poder que hace el mandatario judicial del demandante, es procedente por reunir los requisitos del art. 76 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. No acceder a la petición de suspensión o terminación, por los motivos antes expuestos.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la demandada, librando los oficios del caso.
3. Aceptar la renuncia que hace el abogado ROBINSON VALENCIA LOPEZ, con CC. No. 75.082.268 de Manizales y T.P. No 391.834 del C. S. de la J., del poder conferido por el demandante, de conformidad con el art. 76 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 27 del 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf77a51e43982d6fdebd0357666fcdc13d2830fe56d168ea885245975f2d204**

Documento generado en 19/02/2024 08:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el garante insistiendo en la nulidad y levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer. Cali, 19 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 238 Negar Rad. 76001400302420230094400
Cali, 19 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que el garante insiste en la nulidad y levantamiento de la medida, por adelantase el trámite de liquidación patrimonial en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, por cuanto el aquí demandante está vinculado como acreedor en el proceso de insolvencia, situación que ya fue resuelta por auto 95 del 26 de enero de 2024.

Ahora bien, como se le indicó en su momento al peticionario, la actuación que correspondió conocer a este Juzgado promovida por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A., es una mera **solicitud de aprehensión** del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, conforme a la Ley 1673 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, y no un proceso **ejecutivo** para que en virtud al trámite liquidatorio, se pueda dar alcance al numeral 1 del art. 545 del CGP, que reza:

*“No podrán iniciarse **nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”*

En consecuencia, estese el memorialista a lo decidido por este Despacho mediante auto 95 del 26 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE el peticionario a lo decidido por este Despacho mediante auto 95 del 26 de enero de 2024.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 27 del 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aeb5b140e9c6768ccd4102c6b9c5b3ff765178b831516a2b186e6bed8afe87e**

Documento generado en 18/02/2024 07:18:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito retiro demanda allegado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 19 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 49 Retiro Rad. 76001400302420240009900
Cali, 19 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, y de conformidad con el art. 92 del CGP., el Juzgado,

DISPONE

1. Aceptar el retiro de la demanda solicitado por el demandante, por reunir los requisitos del art. 92 del CGP.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 27 del 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cf098d9beff0f86f8fdb7cc83fd2b15ced449f3c2f21286a314cca69efa009**

Documento generado en 18/02/2024 07:18:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>